

LIFE-BECKON

Boosting Energy Communities massive deployment by equipping local authorities with comprehensive technical assistance cookboOk, integrated services and capacity buildiNg



Grant Agreement: 101076765

Examples of EC statutes - SPANISH CASES

Author: Asier Larretxea Barja (WEG)

This document includes two examples of statutes of the Energy Community, both of them based on Spanish law. The first example is a cooperative that has been structured with the aim of complying both with the legal requirements of Renewable Energy Communities, under European law, and Suppliers, under Spanish law. With regard to the second example, it consists of an Energy Community based on an association.

DISCLAIMER

Co-funded by the European Union. Views and opinions expressed are however those of the author(s) only and do not necessarily reflect those of the European Union or CINEA. Neither the European Union nor the granting authority can be held responsible for them.



Table of contents

1. Content	2
2. Annex I: Statutes of a REC established as a Spanish Cooperative	3
3. Annex II: Statutes of an EC established as a Spanish Association	63

1. Content

This deliverable contains two examples of statutes for an Energy Community established in Spain. The two examples are based on different legal entities: with regard to the first one, the legal entity around which the Energy Community is established is a cooperative, subject to the relevant legislation applicable in Castilla y León, an autonomous community in Spain. With regard to the second example, the Energy Community is based on an Association, subject to the relevant legislation applicable in Euskadi, another autonomous community within Spain.

Please, note that those documents should only serve as an inspiration and not as a model, since the specific regulation of cooperatives may differ in different countries. Moreover, within the Spanish legal system, the regulation of cooperatives is a competence of the Autonomous Communities. Thus, the legal regime of a cooperative will be different depending on the place within Spain in which it is situated. Moreover, it is important that the organization of the Energy Community adapts to the requirements of the context in which the community is being developed.

With regard to the **example bylaws of an Energy Community established as a cooperative**, included in this deliverable as **Annex I**, they have been elaborated on the basis of the regulation in Law 4/2022, on Cooperatives of the Community of Castilla y León, because the scope of the BECKON project in Spain is limited to Ávila, a province belonging to the Autonomous Community of Castilla y León.

These bylaws are an adaptation of the bylaws of EFI DUERO ENERGY SOCIEDAD COOP EUROPEA LIMITADA, a cooperative Supplier established in Trabancos, Salamanca, Castilla y León in order to ensure compliance with the requirements of Renewable Energy Communities. Further inspiration has been obtained from SOM ENERGIA, SCCL's bylaws, a cooperative Supplier established in Girona, Catalonia. Please note that the Energy Community in the bylaws has been established with the aim of complying with the requirements of RECs under European and Spanish regulation and that it is able to act as a Supplier in Spain.

With regard to the **example bylaws of an Energy Community established as an association**, included as **Annex II**, they are based on the Law //2007, 22 June, on Associations in Euskadi.

The model bylaws have been obtained from [Suelo Solar's webpage](#).

2. Annex I: Statues of a REC established as a Spanish Cooperative

ESTATUTOS

Cooperativa [NAME TO BE DETERMINED]

"[abbreviation of the name] S. Coop. C. y L."

ÍNDICE

I. CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	6
<u>Artículo 1. Denominación y régimen legal</u>	6
<u>Artículo 2. Objeto Social</u>	6
<u>Artículo 3. Domicilio Social</u>	7
<u>Artículo 4. Duración</u>	8
<u>Artículo 5. Ámbito Territorial</u>	8
<u>Artículo 6. Operaciones con terceros</u>	8
<u>Artículo 7. Modificación de Estatutos</u>	8
II. CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS	9
<u>Artículo 8. Clases de socios</u>	9

<u>Artículo 9.</u>	<u>Personas que pueden ser socios</u>	9
<u>Artículo 10.</u>	<u>Requisitos para la admisión</u>	10
<u>Artículo 11.</u>	<u>Decisiones sobre la admisión</u>	11
<u>Artículo 12.</u>	<u>Procedimiento de admisión</u>	11
<u>Artículo 13.</u>	<u>Recurso contra las resoluciones sobre la admisión</u>	11
<u>Artículo 14.</u>	<u>Comienzo de los derechos y obligaciones sociales</u>	12
<u>Artículo 15.</u>	<u>Obligaciones de los socios</u>	12
<u>Artículo 16.</u>	<u>Derechos de los socios</u>	13
<u>Artículo 17.</u>	<u>Derecho de información</u>	14
<u>Artículo 18.</u>	<u>Límites y garantías del derecho de información</u>	15
<u>Artículo 19.</u>	<u>Baja voluntaria</u>	16
<u>Artículo 20.</u>	<u>Baja obligatoria</u>	17
<u>Artículo 21.</u>	<u>Efectos y recursos de la baja</u>	17
<u>Artículo 22.</u>	<u>Normas de disciplina social</u>	18
<u>Artículo 23.</u>	<u>Faltas Sociales</u>	18
<u>Artículo 24.</u>	<u>Sanciones por faltas sociales</u>	20
<u>Artículo 25.</u>	<u>Procedimientos sancionadores</u>	21
<u>Artículo 26.</u>	<u>Órgano sancionador y procedimiento</u>	22
<u>Artículo 27.</u>	<u>Expulsión</u>	22

III. CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS SOCIALES	23
<u>Artículo 28. Órganos sociales</u>	23
<u>Artículo 29. Concepto y competencias</u>	23
<u>Artículo 30. Clases</u>	24
<u>Artículo 31. Convocatoria</u>	25
<u>Artículo 32. Funcionamiento</u>	26
<u>Artículo 33. Acta de la Asamblea General</u>	27
<u>Artículo 34. Derecho de voto</u>	28
<u>Artículo 35. Adopción de acuerdos</u>	29
<u>Artículo 36. Impugnación de los acuerdos</u>	30
<u>Artículo 37. Concepto y competencias</u>	31
<u>Artículo 38. Composición, elección, ceses y vacantes</u>	36
<u>Artículo 39. Funcionamiento</u>	37
<u>Artículo 40. A Competencias del Presidente, Vicepresidente y Secretario.</u>	38
<u>Artículo 41. Responsabilidades de los miembros del Consejo Rector</u>	41
<u>Artículo 42. Artículo 43.- Impugnación de los acuerdos</u>	42
<u>Artículo 43. Naturaleza y funciones de los interventores</u>	42
<u>Artículo 44. Informe de cuentas anuales</u>	43
<u>Artículo 45. Auditoría externa</u>	44

Artículo 46. Incompatibilidades, incapacidades, prohibiciones y responsabilidades 44

Artículo 47. Conflicto de intereses 44

IV. CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO 44

Artículo 48. Responsabilidad de los socios frente a las deudas sociales y respecto a las deudas con la propia cooperativa 44

Artículo 49. El Capital Social 45

Artículo 50. Aportaciones obligatorias 46

Artículo 51. Aportaciones voluntarias 46

Artículo 52. Interés de las aportaciones 46

Artículo 53. Actualización de las aportaciones 47

Artículo 54. Transmisión de las aportaciones 47

Artículo 55. Artículo 59.- Reembolso de las aportaciones 48

Artículo 56. Cuotas de ingreso 49

Artículo 57. Cuotas periódicas 49

Artículo 58. Excedentes netos 50

Artículo 59. Distribución de excedentes disponibles 50

Artículo 60. Fondos obligatorios 51

Artículo 61. Fondos voluntarios 51

Artículo 62. Imputación de pérdidas 51

V. CAPÍTULO V: LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD	52
<u>Artículo 63. Documentación social</u>	53
<u>Artículo 64. Contabilidad</u>	53
<u>Artículo 65. Depósito de las cuentas anuales</u>	54
VI. CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	54
<u>Artículo 66. Causas y acuerdo de disolución</u>	54
<u>Artículo 67. Artículo 71.- Liquidación</u>	54
VII. DISPOSICIÓN FINAL. ARBITRAJE COOPERATIVO.	54
VIII. ANEXO 1: APORTACIÓN INICIAL	55

I. CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y régimen legal

Con la denominación de Comunidad de Energías Renovables de Ávila, se constituye en [address to be determined], una Sociedad Cooperativa (en adelante cooperativa), dotada de personalidad jurídica, sujeta a las Disposiciones de la Ley 4/2002 de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, a los presentes Estatutos, y a las posteriores modificaciones de la normativa aplicable.

Artículo 2. Objeto Social

1. El objeto de esta cooperativa es constituir una Comunidad de Energías Renovables para ofrecer

servicios energéticos. Dichos servicios serán destinados a sus miembros, con el objetivo de ofrecer beneficios medioambientales, laborales, sociales y económicos a estos miembros, pero también al ámbito territorial general de la cooperativa. La cooperativa también podrá suministrar bienes y servicios a terceras personas, tanto físicas como jurídicas, y a entidades, aun cuando dichas personas y entidades no sean socias de la cooperativa, tanto dentro de su ámbito territorial como fuera, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

2. La cooperativa también tiene como objeto la comercialización y producción de energía eléctrica renovable, siendo sus Código Nacional de Actividades Económicas, 3514, 3515. 3518 y 3519. La actividad no se iniciará mientras no se cumplan los requisitos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Una vez cumplidos, dicha actividad se realizará mediante el fomento de la eficiencia energética, así como la comercialización de productos y servicios relacionados para sus socios y socias junto con quien ellos conviven, y a otras terceras personas no socias. La cooperativa podrá desarrollar su objeto social de manera directa o indirectamente, incluso mediante la participación en otras sociedades. La cooperativa podrá desarrollar su actividad con terceras personas no socias, sin más límites que los que le impongan los textos legales citados en el artículo 1 referente al régimen legal de los presentes Estatutos.

La cooperativa podrá adquirir, utilizar o disfrutar de los bienes y servicios de terceros, procurarlos a éstos o producirlos por sí misma. Dichos bienes y servicios procurados por la cooperativa a las personas físicas, se entienden sin transmisión patrimonial alguna, siendo los propios socios quienes, los adquieran conjuntamente de terceros.

También están incluidas todas aquellas actividades necesarias para favorecer la información, formación y defensa de un nuevo modelo energético que fomente una transición energética justa basada en la eficiencia energética y el desarrollo de energías renovables, así como la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, y en particular todas las actividades que esta sociedad cooperativa pueda llevar a cabo en su condición de comunidad de energías

renovables.

Se incluye expresamente la compraventa de inmuebles necesarios para el ejercicio de su actividad, así como el arrendamiento a terceros.

La cooperativa proporcionará, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios para el consumo, uso o disfrute de sus socios y de quienes con ellos convivan habitualmente.

Igualmente, la cooperativa podrá realizar actividades dirigidas a la defensa, información y promoción de los derechos de las personas consumidoras en consonancia con la legislación vigente.

Se entiende por actividad cooperativizada:

- a) Consumo eléctrico realizado por parte de los consumidores finales.
- b) Producción de energía eléctrica renovable.
- c) Prestación de servicios administrativos a la cooperativa:
 - a. Gestión administrativa.
 - b. Gestión contable.
 - c. Coordinación operativa y estratégica.
 - d. Marketing y publicidad.
 - e. Promoción general y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de la presente cooperativa y atención al cliente.

Artículo 3. Domicilio Social

El domicilio social se fija en Calle Sancho Dávila, 4, 05001 Ávila, y su cambio dentro del mismo término municipal podrá ser acordado por el Consejo Rector. Su administración central será así mismo desarrollada en la misma dirección.

El cambio de domicilio a otra población exige acuerdo de la Asamblea General que

modifique este artículo estatutario.

Artículo 4. Duración

La duración de la cooperativa se establece por tiempo indefinido.

Artículo 5. Ámbito Territorial

El ámbito territorial dentro del cual se realizarán las actividades cooperativistas será principalmente el correspondiente a la Provincia de Ávila.

Artículo 6. Operaciones con terceros

La cooperativa podrá desarrollar su actividad cooperativizada con terceras personas no socias, sin más límites que en los que le imponga la Ley, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 4/2002 de 11 de abril, de Cooperativas de Castilla y León.

Artículo 7. Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos debe ser acordada por la Asamblea General y exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que el Consejo Rector o, en su caso, los socios autores de la propuesta, formulen un informe escrito con la justificación detallada de la misma. Estos últimos deben de representar, al menos, el 10% de la totalidad de los socios o alcanzar la cifra de doscientos.
- b) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los artículos que hayan de modificarse.
- c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma.
- d) La Asamblea General que deba pronunciarse sobre una modificación de los estatutos en primera convocatoria, únicamente podrá deliberar de forma válida, si los socios presentes o representados constituyen, como mínimo, la mitad del número total de socios inscritos en la

fecha de la convocatoria; en segunda convocatoria, con el mismo orden del día, no será necesario ningún quórum especial.

- e) Que el acuerdo sea tomado por la Asamblea General por la mayoría de dos tercios presentes o representados.
- f) Dicho acuerdo de modificación se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la Cooperativa.

II. CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Sección Primera: Admisión de Socios

Artículo 8. Clases de socios

Las clases de socios que existirán dentro de la cooperativa son:

1. Socios usuarios consumidores.

Pueden ser socios usuarios consumidores las personas físicas y las entidades u organizaciones que tengan el carácter de destinatarios finales, siendo los denominados socios promotores/fundadores los que se incorporen como tales en el momento de la constitución de la cooperativa.

2. Socios colaboradores.

Podrán adquirir la condición de socios, que se denominarán colaboradores, aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, sin poder realizar plenamente el objeto social cooperativo, puedan colaborar en la consecución del mismo. El conjunto de estos socios no podrá ser titular de más de un veinticinco por ciento de los votos, ni en la

Asamblea General ni en el Consejo Rector.

La suma de las aportaciones al Capital Social de los socios colaboradores no podrá exceder del 45% de las aportaciones al Capital Social de la cooperativa.

Artículo 9. Personas que pueden ser socios

1. Pueden ser socios usuarios consumidores las personas físicas, las pymes y las autoridades locales situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables, presentes y futuros, de la cooperativa. También puede ser socio cualquier otra persona o entidad que pueda formar parte de la cooperativa en su calidad de Comunidad de Energías Renovables de acuerdo con la normativa europea.
2. Podrán adquirir la condición de socios, que se denominarán socios inversores-colaboradores, las personas que puedan formar parte de la cooperativa en su calidad de Comunidad de Energías Renovables de acuerdo con la normativa europea, que, sin poder realizar plenamente el objeto social cooperativo, puedan colaborar en la consecución del mismo. El conjunto de estos socios, salvo que sean sociedades cooperativas, no podrá ser titular de más del 25% del total de los derechos de voto.
3. Las personas socias de la cooperativa han de respetar los principios de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno (si lo hubiere).
4. Según el artículo 42.2 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, en caso que el socio sea una persona jurídica, ésta habrá designado previamente a una persona física para el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Artículo 10. Requisitos para la admisión

1. Para la admisión de una persona como socio-consumidor deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica suficiente.
 - b) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación

obligatoria inicial que se fija para estos socios en los presentes Estatutos Sociales o la que haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.

- c) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de socios en los presentes Estatutos Sociales.
- d) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Adquirir los productos o servicios que comercialice la cooperativa.
- f) Solicitar la admisión, con instancia escrita dirigida al Consejo Rector.

2. Para la admisión de una persona como socio-colaborador deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica suficiente.
- b) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estos socios en los presentes Estatutos Sociales o la que haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.
- c) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de socios en los presentes Estatutos.
- d) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Solicitar la admisión, con instancia dirigida al Consejo Rector.

Artículo 11. Decisiones sobre la admisión

1. La decisión sobre la admisión de socios corresponde al Consejo Rector.

2. Las decisiones sobre la admisión de socios sólo podrán ser limitadas por justa causa fundada:
 - a) En la capacidad de poder ofrecer sus productos o servicios con la calidad, precios y atención mínimos previstos y acordados por la cooperativa para los socios.
 - b) En las necesidades objetivas de nuevos socios que se precisen para la organización y funcionamiento de la cooperativa.
3. La aceptación o la denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el objeto social.

Artículo 12. Procedimiento de admisión

La solicitud de admisión como socio se formulará por escrito al Consejo Rector, quien resolverá en un plazo no superior a 60 días a contar desde su recepción.

La decisión sobre la admisión se comunicará al interesado vía telemática (en defecto de esta, por correo postal a su domicilio particular) y será motivada en el caso de resolución denegatoria.

Transcurrido el plazo señalado sin resolución expresa se entenderá desestimada la admisión.

Artículo 13. Recurso contra las resoluciones sobre la admisión

1. El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido por el solicitante, ante la Asamblea General, en el plazo de 20 días hábiles siguientes al de la notificación válidamente hecha, quien resolverá, previa audiencia del interesado, en la primera sesión que celebre, a contar desde la recepción del recurso, mediante votación secreta.
2. El acuerdo de admisión podrá ser recurrido ante la Asamblea General, dentro del mismo plazo de 20 días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo, a petición del 10%, como mínimo, de los socios.
3. En todo caso la Asamblea General resolverá, en la primera sesión que celebre, a contar

desde la recepción del recurso, previa audiencia del interesado, mediante votación secreta.

Sección Segunda: Obligaciones y derechos de los socios

Artículo 14. Comienzo de los derechos y obligaciones sociales

Los derechos y las obligaciones sociales comenzarán a surtir efecto desde el día en que se adoptó el acuerdo de admisión.

Si se impugnara dicho acuerdo, éste quedará en suspenso hasta que sea resuelto por la Asamblea General.

Artículo 15. Obligaciones de los socios

1. Los socios están obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a los que fuesen convocados.
- b) Aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo justa causa de excusa.
- c) Hacer efectivas las cantidades por los bienes y servicios adquiridos en las condiciones y plazo acordados por el Consejo Rector.
- d) No realizar actividades competitivas con el objeto social que desarrolle la cooperativa, ni colaborar con quien las realice, salvo que sean autorizados expresamente por el Consejo Rector.
- e) Guardar secreto sobre actividades y datos de la cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- f) Desembolsar sus aportaciones al capital social en las condiciones previstas.
- g) Asumir las obligaciones económicas que se deriven de su condición de socio.
- h) Asumir la imputación de las pérdidas en la cuantía acordada por la Asamblea General.

- i) No manifestarse públicamente en términos que supongan manifiesto desprecio de la cooperativa o del cooperativismo en general.
- j) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en el seno de la cooperativa.
- k) Cumplir con los demás deberes que resulten de las normas legales y de estos Estatutos, así como las que deriven de acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.
- l) A participar en las actividades que constituyen el objeto social de la cooperativa, siendo las normas mínimas de participación, para cada uno de los diferentes tipos de socios de la cooperativa, las siguientes:
 - I. Para los socios consumidores: adquirir los productos y servicios que comercialice la cooperativa, a pagar los precios que la cooperativa fije por ellos, así como a realizar las aportaciones y cuotas periódicas que se fijen en cada momento.
 - II. Para los socios colaboradores: estar a disposición de la cooperativa para colaborar y realizar los cometidos que les encomienden para el desarrollo y mejora del objeto social. Sus acuerdos serán adoptados por el Consejo Rector que establecerá las condiciones de colaboración y demás derechos y obligaciones específicos de los admitidos. No obstante, tendrán las obligaciones y derechos enunciados en los artículos 15 y 16, siempre que sean compatibles con los específicos y con la colaboración pactada. La suma de votos de estos socios, no podrá superar el 25% del total de los derechos de voto, ni en la Asamblea General, ni en el Consejo Rector.
- 2. Estas obligaciones, iguales, salvo las diferencias entre socios consumidores y socios colaboradores, para todos los socios, serán cumplidas de conformidad con las normas legales, estatutarias y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

Artículo 16. Derechos de los socios

1. Los socios tienen derecho a:
 - a) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la cooperativa.
 - b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de los que formen parte.
 - c) Participar en todas las actividades de la cooperativa.
 - d) Beneficiarse de los bienes y servicios, así como de las ventajas de orden económico y social que la cooperativa ofrece.
 - e) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
 - f) La actualización y el reembolso, cuando proceda, de sus aportaciones al capital social. En caso de aceptación, el Consejo Rector deberá señalar las fechas del reembolso.
 - g) Separarse de la sociedad, mediante el ejercicio del derecho a la baja voluntaria, cumpliendo los requisitos legales.
 - h) Los demás que resulten de las leyes y de estos Estatutos.
2. Estos derechos sociales, iguales para todos los socios, serán ejercidos de conformidad con las normas legales, estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

Artículo 17. Derecho de información

1. Todo socio tendrá derecho a:
 - a) Solicitar una copia de los Estatutos de la cooperativa y del Reglamento de Régimen Interno.
 - b) Examinar el Libro Registro de Socios de la cooperativa y el Libro de Actas de la Asamblea General, y a obtener copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en

la Asamblea General. Así como certificación de las inscripciones en el Libro Registro de Socios, previa solicitud motivada.

- c) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individualmente.
- d) Ser informado por el Consejo Rector sobre su situación económica en relación con la cooperativa, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.
- e) Solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la cooperativa que deberán ser respondidos en la primera Asamblea General que se celebre pasados 15 días desde la presentación del escrito.
- f) Tener a su disposición en el domicilio social los documentos que reflejen las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados para que puedan ser examinados durante el plazo de convocatoria.
- g) Solicitar por escrito, con al menos 5 días de antelación, explicaciones referentes a la documentación antes citada para que sean respondidas en el acto de la Asamblea.
- h) Examinar en el domicilio social, y durante el plazo de convocatoria, el informe de la auditoría de cuentas en su caso.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el número 1 anterior, un número de socios que representen al menos el 10% del total de los votos sociales podrá solicitar por escrito en todo momento la información que consideren necesaria. El Consejo Rector deberá proporcionar por escrito la información solicitada, en un plazo no superior a 30 días.
3. En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a los socios o a los órganos que los representen, trimestralmente al menos y por el cauce que estimen conveniente, de las principales variables socio económicas de la cooperativa.
4. El órgano de dirección informará al/los Interventor/es, como mínimo cada tres meses, acerca

de la marcha de la SCE y de su evolución, así mismo, informará sobre hechos que puedan tener repercusiones sensibles en la situación de la cooperativa.

Artículo 18. Límites y garantías del derecho de información

1. El Consejo Rector sólo podrá denegar, motivadamente, la información cuando la solicitud resulte temeraria u obstrucciónista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la cooperativa.
2. No obstante, no procederá esta excepción cuando la información denegada haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea General y la solicitud de información sea apoyada por más de la mitad de los votos presentes y representados y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde la Asamblea como consecuencia del recurso que los socios solicitantes de la información hayan interpuesto.

Sección Tercera: Bajas de Socios

Artículo 19. Baja voluntaria

1. El socio podrá darse de baja voluntariamente en la cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso de un mes, por escrito al Consejo Rector. La calificación y efectos de la baja será competencia del Consejo Rector que deberá formalizarla en un plazo máximo de tres meses desde la solicitud por escrito motivado que habrá de ser comunicado al socio interesado. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá calificada la baja como justificada.
2. El socio que hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente por causa justificada, disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los Estatutos, podrá darse de baja, que tendrá la consideración de justificada, mediante escrito dirigido al Consejo Rector, dentro de un mes a contar desde el día siguiente al de la adopción del

acuerdo.

3. El socio disconforme con el acuerdo motivado del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja voluntaria podrá recurrir en el plazo de un mes desde su notificación ante la Asamblea General. El Consejo Rector resolverá en un plazo máximo de un mes desde la interposición del recurso y la Asamblea General resolverá en la primera sesión que celebre. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. La resolución que recaiga podrá ser impugnada en los términos recogidos en el artículo 39 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.
4. Las bajas voluntarias pueden ser justificadas y no justificadas.
 - a) Tendrán la consideración de bajas voluntarias justificadas:
 - I. Las del socio que, en caso de fusión, escisión de la cooperativa, cambio de clase, alteración sustancial de su objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital haya votado en contra del acuerdo correspondiente o, no habiendo asistido a tal Asamblea General, exprese su disconformidad con dicho acuerdo.
 - II. Las que se derivan de lo dispuesto por el artículo 59 b), de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, y en el caso de transformación de la cooperativa en otro tipo de sociedad.
 - III. Todas las demás bajas voluntarias no contempladas en el número 3 anterior.
 - b) Tendrán la consideración de bajas voluntarias no justificadas:
 - I. Cuando el socio vaya a realizar actividades competitivas con las de la cooperativa.

Artículo 20. Baja obligatoria

1. Causará baja obligatoria el socio que pierda alguno de los requisitos exigidos en estos

Estatutos y en la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

2. La baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector, previa audiencia del interesado, de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado.
3. El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o una vez transcurrido el plazo para recurrir. En tanto el acuerdo no sea ejecutivo el socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General.
4. La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser socio no sea consecuencia de la voluntad del socio de incumplir sus obligaciones con la cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

Artículo 21. Efectos y recursos de la baja

1. La pérdida de la condición de socio supone el cese en el disfrute de los bienes y servicios que ofrece la cooperativa.
2. La calificación de las bajas es competencia del Consejo Rector. La persona socia disconforme con el acuerdo motivado del Consejo Rector, sobre la calificación y efectos de su baja, podrá recurrir en el plazo de un mes, desde su notificación, ante la Asamblea General, la cual resolverá en la primera sesión que se celebre. La resolución que recaiga podrá ser impugnada en los términos recogidos en el artículo 39 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Sección Cuarta: Normas de disciplina y bases de la organización interna

Artículo 22. Normas de disciplina social

Para lograr un adecuado clima social y de responsabilidad, y a fin de que bajo ningún concepto se enturbie la convivencia entre los socios y la cooperativa, se establece un

régimen disciplinar social. Los socios y socias sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en estos Estatutos.

Artículo 23. Faltas Sociales

1. Las faltas sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y consecuencias económicas y/o sociales se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Serán faltas sociales leves:
 - a) La falta de notificación a la Secretaría de la cooperativa del cambio de domicilio de la persona socia, en el plazo de un mes desde que este hecho se produzca.
 - b) No observar las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la cooperativa.
 - c) Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
 - d) Revelar información reservada que no cause perjuicio a la cooperativa.
 - e) Tener un comportamiento que impida el normal desarrollo de las asambleas.
3. Serán faltas sociales graves:
 - a) La reincidencia en faltas leves, en un período inferior a un año.
 - b) No aceptar o dimitir, sin causa justificada a juicio de los miembros del Consejo Rector, o no servir diligentemente, los cargos sociales para los que fueron elegidos.
 - c) Los malos tratos de palabra o de obra a otras personas socias, con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
 - d) Cualquier tipo de conducta incorrecta o de desprecio a la cooperativa, con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal

convivencia entre personas socias.

- e) No cumplir acuerdos de la Asamblea o del Consejo Rector, o inducir a otras personas socias a su incumplimiento.
- f) Propagar, difundir o comentar noticias falsas o insidiosas que puedan redundar en perjuicio de la cooperativa.
- g) El retraso de tres meses en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos.

4. Serán faltas sociales muy graves:

- a) La reincidencia en las faltas graves en un período inferior a un año.
- b) La no participación en la actividad cooperativista.
- c) Incumplir de forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- d) La realización de actividades que, por su naturaleza, pueden perjudicar los intereses materiales o prestigio social de la cooperativa, tales como operaciones de competencia, fraude en las aportaciones o prestaciones, así como la manifiesta desconsideración a las/los rectores y representantes de la entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la cooperativa.
- e) Atribuirse funciones propias de los miembros del Consejo Rector o de cualquiera de sus miembros, así como de los Interventores.
- f) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la cooperativa o revelar a extraños datos de reserva obligada de la misma.
- g) La falta de pago de las aportaciones obligatorias al Capital Social, y de las cuotas establecidas por la Asamblea General.
- h) No hacer efectivas las cantidades correspondientes a la adquisición de bienes y servicios

en los plazos estipulados, sin autorización del Consejo Rector.

- i) La apropiación indebida de bienes de la cooperativa.
- j) El incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en estos Estatutos.
- k) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, marcas o análogos, relevantes para la relación de la cooperativa con sus socios o terceros.
- l) Prevalerse de la condición de socio o socia para desarrollar actividades contrarias a las leyes.
- m) La denuncia o demanda ante órganos ajenos a la cooperativa, sin haber formalizado previamente reclamación ante los órganos de la misma.
- n) Causar daños de forma intencionada en cualquier tipo de bien de la cooperativa.
- o) Para los consejeros y consejeras, la falta de asistencia reiterada y sin justificar a las sesiones del Consejo.
- p) En general son faltas muy graves todas aquellas que supongan:
 - I. Infracción de los principios cooperativos.
 - II. Disminución de los derechos de las demás personas socias.
 - III. Disminución de la productividad y de la fiabilidad de la empresa, así como peligro para la continuidad de la cooperativa.

Artículo 24. Sanciones por faltas sociales

1. Por faltas leves:
 - a) Amonestación por escrito.
 - b) Sanción pecuniaria entre veinticinco y cien euros.
2. Por faltas graves:
 - a) Todas las anteriores del número 1.

- b) Apercibimiento por escrito que, a juicio del Consejo Rector, podrá hacerse público.
- c) Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta 2 años.
- d) Inhabilitación para ser elegido a cargo social hasta en dos siguientes elecciones consecutivas.
- e) Sanción pecuniaria entre ciento un euro y cuatrocientos euros.

3. Por faltas muy graves:

- a) Todas las anteriores de los números 1 y 2
- b) Sanción pecuniaria de entre cuatrocientos un euro y mil euros.
- c) Expulsión.

Artículo 25. Procedimientos sancionadores

1. La imposición de sanciones por faltas sociales es competencia del Consejo Rector, previa la incoación del correspondiente expediente. La sanción de suspender al socio de sus derechos, solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que el socio esté al descubierto de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativistas. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información, ni al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social. En general, la suspensión de los derechos, finalizará en el momento en que el socio normalice su situación.
2. Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos por duplicado, quedando uno de ellos archivado en la cooperativa.
3. El pliego de cargos será formulado por un Instructor o Instructores en número no superior a tres, nombrados por el Consejo Rector de su propio seno, quienes comunicarán al socio inculpado la calificación provisional de la falta, la correspondiente propuesta de sanción y el plazo de descargo, que no podrá ser inferior a 10 días desde la comunicación.
4. El pliego de descargo, cuya formulación es potestativa del socio, será dirigido al Consejo

Rector quien, previa audiencia aceptada del interesado en las faltas sociales, adoptará su decisión estableciendo la calificación y sanción definitivas de la falta.

5. Los acuerdos sancionadores del Consejo Rector, son recurribles ante la Asamblea General en el plazo de 30 días desde su notificación. Las resoluciones de ésta pueden ser impugnadas, por los afectados, mediante el trámite procesal previsto en el artículo 39 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de Castilla y León.
6. Las faltas leves prescriben a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción empieza a contar desde el día en que se cometieron o desde el día en que el Consejo Rector tenga conocimiento de la comisión de la infracción. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.
7. Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente sin haberlo utilizado o de haberse adoptado el correspondiente fallo definitivo.

Artículo 26. Órgano sancionador y procedimiento

1. La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector.
2. En todos los supuestos es preceptiva la audiencia previa de las personas interesadas, y sus alegaciones deberán realizarse por escrito en los casos de faltas graves o muy graves.
3. El acuerdo de sanción podrá ser impugnado en el plazo de un mes desde la notificación de la misma ante la Asamblea General, la cual resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. Si la resolución fuese desestimatoria o la impugnación no se admitiera, podrá recurrirse ante el Juez de Primera Instancia en los términos del artículo 39 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.
4. La expulsión de un socio procederá únicamente por falta muy grave y podrá ser impugnada

en los mismos plazos y términos previstos en el número 3 de este artículo. Si afectase a un cargo social, el mismo acuerdo podrá incluir la propuesta de cese simultáneo en el desempeño de dicho cargo. El acuerdo de expulsión sólo será ejecutivo desde que sea ratificado por el correspondiente órgano o haya transcurrido el plazo para recurrir ante el mismo.

Artículo 27. Expulsión

1. La expulsión sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector por falta social muy grave prevista en estos Estatutos, a resultas de expediente instruido al efecto a tenor del artículo anterior.
2. El Consejo Rector comunicará el acuerdo al socio, por escrito, en el plazo de 15 días naturales contados desde su decisión. Contra dicho acuerdo, el interesado podrá recurrir, en el plazo de 30 días desde la notificación, ante la Asamblea General.
3. El recurso será resuelto por la Asamblea General, con asistencia y audiencia del interesado, en la primera sesión que se celebre mediante votación secreta.
4. El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde la notificación de la ratificación por la Asamblea General o desde el final del plazo de recurso ante el mismo sin haberlo interpuesto.
5. El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General, podrá ser impugnado en el plazo de 2 meses desde su notificación, por el cauce procesal regulado en el artículo 26.3 de los presentes Estatutos.

III. CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 28. Órganos sociales

1. Los órganos sociales de la cooperativa, en base al sistema monista elegido, son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector- Órgano de Administración.
- c) La Intervención.

2. La cooperativa podrá crear cuantos órganos estime convenientes para su operatividad y desarrollo, con las facultades que en cada caso determine, exceptuadas las expresamente asignadas por la Ley a los órganos necesarios de la misma.

Sección Primera: De la Asamblea General

Artículo 29. Concepto y competencias

1. La Asamblea General es la reunión de los socios constituida para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su competencia. Es el órgano supremo de expresión de la voluntad social, a la que serán convocados todos los socios.
2. Sus acuerdos son obligatorios para la totalidad de los socios, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión, siempre que se hayan adoptado conforme a las leyes y los Estatutos, sin perjuicio del derecho de impugnación que asiste a las personas socias.
3. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) Nombrar y revocar por votación secreta a los miembros del Consejo Rector, al/los Interventor-a/res-ras y al/los liquidador-a/es-ras, así como ejercitar acciones de responsabilidad contra los mismos.
 - b) Nombrar y revocar, mediando justa causa, a los auditores de cuentas.
 - c) Examinar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y acordar la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
 - d) Aprobar las nuevas aportaciones a capital y fijar las cuotas de ingreso y periódicas.
 - e) Decidir la emisión de obligaciones, títulos participativos o participaciones especiales.

- f) Acordar la fusión, escisión y disolución de la cooperativa.
- g) Constituir cooperativas de segundo grado, corporaciones cooperativas y entidades similares, así como adherirse y separarse de las mismas.
- h) Aprobar las decisiones que supongan una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa, tales como:
 - I. La enajenación de la totalidad de los activos y pasivos de la cooperativa o de alguna rama del negocio de la cooperativa.
 - II. La modificación del objeto social, si conlleva no respetar y salvaguardar los fines y actividades que dieron origen a la cooperativa.
 - III. El cambio de clase de cooperativa.
- i) Aprobar y modificar los Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interno en su caso.
- j) Los demás en que así lo establezca la Ley.

4. Estas competencias son indelegables, salvo en caso de integración cooperativa según lo establecido en los artículos 125-127 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

5. La Asamblea General puede debatir sobre cuantos asuntos sean de interés para la cooperativa, si bien únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia exclusiva de otro órgano social.

Artículo 30. Clases

1. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Asamblea General Ordinaria tiene por objeto principal el examen de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales, y la decisión sobre la distribución de excedentes o imputación de pérdidas, si bien podrá incluirse en su orden del día cualquier otro asunto

propio de la competencia de la Asamblea.

3. Todas las demás Asambleas Generales tienen el carácter de extraordinarias

Artículo 31. Convocatoria

1. La Asamblea General será convocada por el Consejo Rector.
2. La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro de los 6 primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social. Si no fuera convocada dentro de dicho plazo, cualquier socio podrá requerir por escrito al Consejo Rector el cumplimiento de esta obligación. Si éste no atiende la petición en el plazo de 15 días a contar desde la recepción del requerimiento, el socio podrá solicitar la convocatoria al Letrado al Servicio de la Administración de Justicia o al Registrador Mercantil competente.
3. La Asamblea General extraordinaria se celebrará indistintamente:
 - a) A iniciativa del propio Consejo Rector.
 - b) A solicitud de socios que representen, al menos, el 20% del total de votos.

En el supuesto a), se convocará mediante anuncio en el domicilio social y mediante comunicación personal a cada socio vía telemática o cualquier otra forma prevista en la ley, siempre que sea de manera fehaciente. Cuando la cooperativa cuente con más de quinientos socios, la convocatoria también se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia del domicilio social y en la página web de la cooperativa, si dispone de ella. La convocatoria se formulará con quince días de antelación, al menos, a la fecha prevista para su celebración y ésta no será posterior a los sesenta días siguientes a la fecha de su convocatoria.

La convocatoria será expuesta públicamente en el domicilio social de la cooperativa y, de existir, en las sucursales y centros en que se desarrolle su actividad, a partir del día en que se emita o publique el anuncio.

En los supuestos b) la petición se dirigirá al Consejo Rector por escrito, en forma de requerimiento, incluyendo un orden del día. La Asamblea deberá convocarse en el plazo máximo de 30 días a contar desde la recepción del requerimiento, mediante anuncio en el domicilio social y mediante comunicación personal a cada socio vía telemática (en defecto de esta, por correo postal a su domicilio particular). Si no fuera convocada en dicho plazo, se podrá solicitar la convocatoria judicial al igual que en el número 2 precedente.

4. La convocatoria indicará la fecha, la hora y lugar de la reunión, en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar, entre cada una de las cuales, al menos media hora, y expresará el orden del día.
5. Un número de socios que represente al menos el 10% de los votos sociales podrá solicitar, mediante escrito dirigido al Consejo Rector en los 5 días siguientes al anuncio de convocatoria, la introducción de uno o más asuntos en el orden del día. El Consejo Rector deberá incluirlos publicando el nuevo orden del día con igual publicidad a la prevista en el presente articulado y con una antelación mínima de 4 días a la fecha de la Asamblea, que no podrá posponerse en ningún caso.

Artículo 32. Funcionamiento

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria, cuando lo estén al menos un 10 por ciento de los votos sociales o cien votos sociales.
2. Tienen derecho a asistir a la Asamblea todos los socios de la cooperativa que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria, y que sigan siéndolo en la fecha de celebración de la Asamblea y no estén suspendidos de tal derecho. En caso de inasistencia, los socios, y por escrito, podrán hacerse representar con carácter especial para cada Asamblea General por otros socios.
3. La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el

Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea General. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector y, en su defecto, el que elija la Asamblea. Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes, conforme lo establecido en el párrafo anterior, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará quiénes deben desempeñar dichas funciones.

4. Correspondrá al Presidente de la Asamblea, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizar el cómputo de los socios presentes o representados en la Asamblea General y declarar, si procede, que la misma queda constituida. Así mismo dirigirá las deliberaciones, cuidar bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el orden del día, salvo aquellas que la Ley autorice expresamente, mantener el orden de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.
5. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos sociales, así como para transigir o renunciar al ejercicio de la acción y en los demás supuestos previstos en los Estatutos. Se adoptará también mediante votación secreta, el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día, cuando así lo solicite un 10 por ciento de los votos presentes y representados o dos votos en cooperativas de menos de diez socios. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo los casos expresamente autorizados por la Ley.
6. Se constituirá una mesa electoral, que será obligatoria cuando haya más de veinte socios, y que deberá estar integrada, al menos, por uno de los miembros del Consejo Rector, o en su caso, de la mesa de la Asamblea, más un socio, que al efecto haya elegido la Asamblea General. La Asamblea no se considerará terminada hasta tanto se realice el escrutinio y recuento de los votos.
7. Si lo acuerda la Asamblea General, también podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, si los convoca el Consejo Rector, personas que, no siendo socios, su presencia

sea de interés para el buen funcionamiento de la cooperativa.

Artículo 33. Acta de la Asamblea General

1. Los acuerdos de la Asamblea General que se consignarán en acta, los redactará el Secretario y transcribirá en el libro de actas, con expresión de las siguientes circunstancias:
 - a) Fecha y lugar de la reunión.
 - b) Fecha y modo en que se hubiera efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Asamblea Universal.
 - c) Texto íntegro de la convocatoria.
 - d) El número de socios concurrentes, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación, y si se celebra la Asamblea en primera o segunda convocatoria.
 - e) Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
 - f) El contenido de los acuerdos adoptados.
 - g) El resultado de las votaciones, expresando las mayorías con que se hubiera adoptado cada uno de los acuerdos. Siempre que lo solicite quien haya votado en contra se hará constar su oposición a los acuerdos.
 - h) La aprobación del acta, cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.
2. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella, por medio de anexo firmado por el secretario con el visto bueno del presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporación a soporte informático, con los requisitos establecidos en el reglamento del Registro Mercantil para las sociedades de esta naturaleza.
3. El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado

ésta o, en su defecto y necesariamente, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios, designados por la Asamblea, quienes la firmarán, además del Secretario.

4. Cualquier asistente a la Asamblea tendrá derecho a solicitar certificaciones del texto íntegro del acta o de los acuerdos adoptados, que serán expedidas por quien sea Secretario a la fecha de la expedición, con el visto bueno del Presidente.
5. Los acuerdos producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido adoptados.
6. Los acuerdos inscribibles deberán presentarse en el Registro Mercantil dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta.

Artículo 34. Derecho de voto

1. Cada socio tiene derecho a emitir un voto.
2. Ningún socio podrá representar individualmente más del 30% del total de derechos de voto.
3. Los socios colaboradores tendrán como máximo el 25 % del total de los votos.
4. La aportación de Capital Social por parte de los socios colaboradores confiere a estos el derecho a un voto, observando el límite establecido en el punto 3. En caso que el número de votos de socios colaboradores supere dicha proporción, se dará a cada socio usuario consumidor el mismo número necesario de votos adicionales para que los votos de los socios colaboradores no superen el 25% del total de los votos.
5. La suma de las aportaciones al Capital Social de los socios colaboradores no podrá exceder del 45% de las aportaciones al Capital Social de la cooperativa.
6. El socio no podrá ejercer el derecho de voto en los siguientes supuestos de conflicto de intereses:
 - a) Cuando el acuerdo a adoptarse le afecte directa o exclusivamente, salvo que forme parte de la mayoría expedientada, y

- b) Cuando es sujeto de una acción de responsabilidad ejercitada por la Cooperativa.
- 7. Ningún socio podrá ostentar más de 2 representaciones además de la suya. En todo caso será necesaria que la representación se acredite por escrito, con autorización y firma del socio. No obstante, lo anterior, los socios podrán hacerse representar por su cónyuge u otro familiar, hasta primer grado de parentesco de consanguinidad o afinidad, con plena capacidad de obrar y con validez para cualquier Asamblea mientras no sea revocado. En todo caso será necesaria que la representación se acredite por escrito, con autorización y firma del socio, para cada Asamblea General y con la aceptación expresa y firma del cónyuge o de su familiar, hasta primer grado de parentesco o de consanguinidad o afinidad.

Artículo 35. Adopción de acuerdos

- 1. La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple del número de votos emitidos válidamente por los socios presentes y representados, no siendo computables, en ningún caso, a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
- 2. El presidente del Consejo Rector tendrá voto de calidad en caso de empate.
- 3. Los acuerdos que hagan referencia a fusión, escisión, transformación, disolución, emisión de obligaciones, exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social y, en general, cualesquiera que implique modificación de los Estatutos requerirán como mínimo el voto favorable de las dos terceras partes del número de votos sociales presentes o representados.
- 4. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo los siguientes:
 - a) El de convocar una nueva Asamblea General.
 - b) Los relativos a la realización de censura de las cuentas por miembros de la cooperativa o por persona externa.
 - c) Los de prorrogar la sesión de la Asamblea General.

- d) El ejercicio de las acciones de responsabilidad contra los consejeros, los interventores, los auditores o los liquidadores.
- e) Las revocaciones de los cargos sociales antes mencionados.
- f) Aquellos otros casos previstos en la Ley.

5. La Asamblea General también podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre puntos que se hayan incluido en el orden del día, por un grupo de socios que posea al menos el 10% del total de los votos.

6. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes, desde el momento en que hayan sido adoptados.

Artículo 36. Impugnación de los acuerdos

- 1. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la cooperativa.
- 2. Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley y el resto de los citados serán anulables. No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos:
 - a) Todos los socios.
 - b) Los miembros del Consejo Rector.
 - c) El/Los Interventores.
 - d) Cualquier tercero con interés legítimo.
- 3. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables:
 - a) Los socios asistentes que hubieran hecho constar en el acta de la Asamblea General su oposición al acuerdo.

- b) Los socios ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto.
- c) Los miembros del Consejo Rector.
- d) El/Los Interventores.

4. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará, en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días.

5. Los plazos de caducidad previstos en este artículo se computarán desde la fecha de adopción de acuerdo o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

6. Las acciones de impugnación se tramitarán conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

7. La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos los socios, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado.

Sección Segunda: Del Consejo Rector

Artículo 37. Concepto y competencias

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la gestión y la representación de la cooperativa, ejerciendo además todas las facultades que no están expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a otros órganos sociales.
2. El Consejo Rector se reunirá como mínimo cada tres meses para deliberar acerca de la marcha de los asuntos de la cooperativa.
3. Cada miembro del Consejo Rector tendrá acceso a todos los informes, documentos y notificaciones comunicadas a dicho órgano.
4. Corresponden al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por Ley o por los

presentes Estatutos a otros órganos sociales y en concreto, las siguientes facultades específicas:

- a) Acordar la admisión y baja de socios con sujeción a lo prevenido en estos Estatutos y comunicarlo al Registro Mercantil.
- b) Acordar la modificación de los Estatutos cuando afecte al cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.
- c) Representar, con facultad de delegación, con plena responsabilidad a la cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, y especialmente en los órganos sociales de las entidades en que participe.
- d) Nombrar al Director General o Gerente y, a propuesta de éste, a los directores departamentales, así como cesarlos y fijar sus facultades, deberes y retribuciones. Ejercitar, en su caso, las acciones de responsabilidad contra los mismos.
- e) Concertar las condiciones económicas y de colaboración del personal.
- f) Organizar, dirigir y gestionar la marcha de la cooperativa.
- g) Decidir sobre las cuestiones relacionadas con los derechos y obligaciones estatutarias, organización del trabajo, y sobre el régimen laboral y disciplinar de los trabajadores.
- h) Aprobar las normativas funcionales necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios o requeridos por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- i) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de los bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca, y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la cooperativa.

- j) Reclamar y cobrar cuantas cantidades de dinero se adeuden a la Sociedad, incluso en las Delegaciones de Hacienda, Ministerios, Caja General de Depósitos (sus sucursales y demás oficinas), institutos, Entidades y Organismos públicos y privados, nacionales, extranjeros o de la Unión Europea y, en general, exigir el cumplimiento de las obligaciones formalizando las oportunas cartas de pago en recibos y aprobando cualquier clase de liquidaciones o convenios.
- k) Realizar las transacciones y operaciones siguientes:
 - I. Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga.
 - II. Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad, en toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso con el Banco de España, abriendo y cerrando libretas de ahorro, imposiciones a plazo, depósitos bancarios, bien sea en metálico, de créditos o de valores, disponiendo de ellas.
 - III. Negociar, descontar, intervenir, compensar, indicar, librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, y protestar letras de cambio, talones, cheques y demás efectos mercantiles y de giro.
 - IV. Concertar activa o pasivamente créditos comerciales.
 - V. Afianzar y dar garantías por otros.
 - VI. Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y con garantía personal, de valores, o cualquier otra.
 - VII. Constituir, transferir, modificar cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores u otros bienes.
 - VIII. Comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, y, en general, realizar estas operaciones y

cuantas permitan la legislación y la práctica bancaria, con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales, y entidades similares.

- IX. Realizar operaciones con toda clase de mercancías.
- X. Disponer de los fondos y bienes de la cooperativa en poder de corresponsales.
- XI. Alquilar y abrir cajas de seguridad.
- XII. Tomar dinero a préstamo con garantía personal de la Sociedad y de valores de la misma.
- XIII. Transferir créditos no endosables.
- XIV. Afianzar operaciones mercantiles.
- XV. Avalar pólizas de crédito.
- XVI. Hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas, finiquitos, constituir depósitos o fianzas y retirarlos, componer cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto en el Banco de España y la Banca Oficial como en entidades bancarias y de ahorro privado, tanto nacionales como extranjeras.
- XVII. Afianzar y avalar y de cualquier otro modo, garantizar en nombre de la Sociedad a personas o entidades con las que ésta tenga algún tipo de vinculación económica, siempre que el acto se halle incluido directa o indirectamente con el objeto social
- XVIII. Tomar parte en concursos y subastas, celebrar toda clase de contratos, con las condiciones que crea oportuno y rectificarlos, modificarlos o rescindirlos.
 - I) Decidir la fecha de pago de los intereses acordados por la Asamblea General.
 - m) Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la cooperativa.
 - n) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y

depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que considere oportuno.

- o) Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de obligaciones, títulos participativos o de participaciones especiales, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- p) Concretar la inversión de los fondos disponibles, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la cooperativa, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
- q) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.
- r) Conferir y revocar poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.
- s) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
- t) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos.
- u) Acordar lo procedente sobre renuncias de los miembros del Consejo Rector, sustitución de vacantes y, en general, sobre la regulación funcional interna del propio órgano.
- v) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos Sociales y la aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- w) Presentar anualmente a la Asamblea General ordinaria las cuentas anuales y proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de pérdidas en su caso.
- x) Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros, y toda clase de Oficinas Públicas y privadas, Autoridades y Organismos de la UE, el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos,

laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias. Promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requirente, requerido, demandado, oponente, o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, requerimientos, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación. Con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos. Nombrar representantes, procuradores o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario (otorgando, incluso, poderes en favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados con las facultades usuales, incluso el llamado "poder general para pleitos"), las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.

- y) Contratar seguros contra riesgos de incendios y de todas clases, de transporte, accidentes de trabajo y sociales, de robo y demás; pagar sus primas, reclamar el cobro de los aseguradores, transigir todas las reclamaciones que formule.
- z) Promover, en su caso, los expedientes de suspensión de pagos o quiebra y disolución de la cooperativa y cumplir las distintas fases de su proceso que sean de su competencia.
 - aa) Proponer a la Asamblea General la disolución de la cooperativa.

5. La precedente relación es enunciativa y no limita las facultades del Consejo Rector en lo que no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia exclusiva de otros Órganos Sociales.

Artículo 38. Composición, elección, ceses y vacantes

1. El Consejo Rector se compondrá de un mínimo de tres socios y un máximo de 15 socios, de los cuales, tres, ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, teniendo el

resto, la condición de Vocal. La Asamblea General elegirá a todos miembros del Consejo Rector en votación secreta, siendo elegidos las personas socias que hayan obtenido mayor número de votos

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario serán elegidos cada uno en votación separada y específica por parte de la Asamblea General. En las elecciones a Vicepresidente y a Secretario, la segunda persona más votada será nombrada suplente. Los Vocales serán elegidos en una misma elección conjunta. Más allá de los miembros elegidos, serán designados Vocales suplentes los miembros que hayan recibido más votos, en número igual a los Vocales electos.

En caso de empate, se repetirá la votación durante la misma Asamblea General entre las personas que hayan empatado en número de votos.

Transcurrido el plazo los miembros del Consejo Rector continuarán en su cargo provisionalmente hasta que se celebre la próxima Asamblea General.

El Consejo Rector se renovará parcialmente por mitades, cada dos años.

Tratándose de un Consejero persona jurídica, deberá ésta designar previamente a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

2. Cuando se produzca una vacante definitiva de algún miembro titular del Consejo Rector, entrará inmediatamente en el ejercicio del cargo el primero de los suplentes, que lo será por el tiempo que le restare, estatutariamente, al sustituido.
3. La Asamblea General podrá, sin necesidad de su constancia en el Orden del Día, decidir la destitución de los miembros del Consejo Rector en la Asamblea General, aunque no figure en el Orden del Día. En este supuesto será necesaria una mayoría adoptada por más de la mitad de los votos presentes y representados, previa inclusión en el orden del día. Si no constare en el orden del día, será necesaria una mayoría de dos tercios del total de los votos de la cooperativa. Cuando algún consejero sea destituido, se procederá en la misma sesión a la elección de los nuevos consejeros en la Asamblea General, aunque no figure en el

Orden del Día.

4. La dimisión o renuncia de los consejeros podrán ser aceptados por el Consejo Rector por causa justificada, salvo que se realicen ante la Asamblea General, en cuyo caso resolvería ésta su petición, aun cuando no figurase como punto del orden del día.
5. El cese, por cualquier causa, de los miembros del Consejo Rector, sólo surtirá efecto frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, que habrá de llevarse a cabo, en el plazo máximo de dos meses desde que se produzca el hecho causante.
6. En el supuesto de renovación total del Consejo Rector, bien sea por renuncia o destitución, se iniciará el computo de un nuevo período de mandato. En el caso de renovaciones parciales por las causas anteriormente citadas, serán elegidos por el período que reste para la finalización del mandato.

Artículo 39. Funcionamiento

1. El Consejo Rector, que será convocado por el Presidente, o quien haga sus veces, quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes todos los consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo. La asistencia será personal, no cabiendo representación, y los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de votos de los miembros presentes. Cada miembro del Consejo Rector tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.
2. Podrá convocarse a la reunión, sin derecho de voto, al Director y a cualquier otra persona cuya presencia contribuya al interés general y al buen funcionamiento de la cooperativa.
3. El Consejo Rector necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de los asistentes para adoptar los siguientes acuerdos:
 - a) Cierre y traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.

- b) Restricción, ampliación o modificación sustancial de la actividad de la cooperativa.
- c) Cambios de trascendencia para la organización de la cooperativa.
- d) Establecimiento o extinción de vínculo con otras entidades, cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la cooperativa.
- e) Aquellos supuestos establecidos en la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

4. Para acordarse asuntos que deban incluirse en el orden del día de la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que componen el Consejo Rector.

5. El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá los debates de forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.

6. El Consejo Rector podrá designar de su seno a una Comisión Ejecutiva o uno o más consejeros delegados, para lo cual se requerirá acuerdo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y su formalización ante notario, aunque no tendrá efectos hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la prestación de balances a la Asamblea General.

Artículo 40. A Competencias del Presidente, Vicepresidente y Secretario.

1. El Presidente del Consejo Rector

El Presidente del Consejo Rector que tendrá la condición de Presidente de la cooperativa ostentará la representación legal de la misma dentro del ámbito de las facultades que le atribuyen los textos legales y los Estatutos Sociales.

Cuando el cargo de Presidente sea ejecutivo, le corresponderá ejercitar las facultades que le sean delegadas por el Consejo Rector, siempre de acuerdo con lo que determinan los presentes Estatutos.

Le corresponden, además, las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones del Consejo Rector cuando lo considere oportuno o cuando sea necesario conforme a lo previsto por los textos legales y por los Estatutos.
- b) Proponer el orden del día de las reuniones del Consejo Rector, sin perjuicio del derecho de los consejeros a solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día o a solicitar el debate y propuesta de acuerdo, durante la reunión del Consejo, sobre puntos o cuestiones no incluidos inicialmente en dicho orden del día.
- c) Dirigir las reuniones de los órganos colegiados a los que asista, estimulando y ordenando los debates y participación activa de todos los consejeros, salvaguardando su libre toma de posición y libertad de expresión, organizando el turno de intervenciones y, si procedieran, las votaciones.
- d) Organizar la evaluación periódica del Consejo Rector, de sus ejecutivos, incluido el Director General.
- e) Firmar o visar con el Secretario las certificaciones que se expidan de acuerdos adoptados por los órganos colegiados.
- f) Supervisar y procurar un adecuado control y cumplimiento, de las decisiones adoptadas por sus órganos colegiados
- g) Coordinar la alta dirección de la cooperativa, concertar medios, esfuerzos, etc., para una acción común.
- h) Otorgar a favor de abogados y procuradores de los tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos
- i) Adoptar, en casos de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime oportunas, dando cuenta de las mismas al primer Consejo Rector que se celebre, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema compitiese a la Asamblea, en cuyo caso será convocada inmediatamente.
- j) Presidir las reuniones del Consejo Rector, de la Asamblea General de Socios y de los

demás órganos colegiados de los que sea miembro o a cuyas reuniones asista como cargo presidencial.

- k) Firmar las actas de las sesiones que presida.
- l) Representar a la cooperativa en todo tipo de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de acciones y excepciones, que podrá delegar en tercera persona.
- m) Cualesquiera otras funciones atribuidas los textos legales, por los Estatutos, por la Asamblea o por este Reglamento.
- n) Podrá solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-36 Real Casa de la Moneda o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes, como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sede electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.

En caso de enfermedad o ausencia temporal breve, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

2. El Vicepresidente del Consejo Rector

Corresponde al Vicepresidente el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Colaborar y cooperar con el Presidente en las funciones que le sean solicitadas por dicho Presidente o por el Consejo Rector.
- b) Convocar las reuniones del Consejo Rector cuando corresponda conforme a la normativa

vigente y a los Estatutos, y en este caso, proponer el orden del día con las mismas consideraciones que las indicadas respecto al Presidente.

- c) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad con iguales atribuciones y funciones que al mismo le correspondieran, durante dicho periodo.
- d) Actuar como Presidente en los casos en que concurra en el mismo una situación de conflicto de intereses.
- e) Cualesquiera otras funciones atribuidas por la ley, por los Estatutos, por la Asamblea o por este Reglamento. En los supuestos indicados en el punto c anterior, en los que la causa de la falta del Presidente se pueda considerar permanente, así como en el caso de vacante, el Vicepresidente deberá convocar al Consejo Rector para proceder a la elección de entre sus miembros de un nuevo Presidente en el plazo más breve posible y en ningún caso superior a 20 días hábiles contados desde que el Consejo Rector tenga conocimiento de la vacante.

En caso de enfermedad o ausencia temporal breve, el Vicepresidente será sustituido por el consejero de mayor antigüedad en la cooperativa (en caso de empate, se dirimiría por sorteo).

3. El Secretario del Consejo Rector

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo Rector, ocupándose muy especialmente, de:

- a) Facilitar el buen desarrollo de las sesiones del Consejo.
- b) Asistir al Presidente en la convocatoria y elaboración del orden del día de las sesiones.
- c) Llevar y conservar los libros y la documentación social a la que la Cooperativa venga obligada.
- d) Reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva y de los órganos en que participe como Secretario, en los términos

legal y estatutariamente establecidos

- e) Certificar los acuerdos del Consejo Rector y demás órganos colegiados con referencia a los libros y documentos sociales, con el visto bueno del Presidente
- f) Ostentará la facultad de elevar a público los acuerdos sociales adoptados por el Consejo Rector y por los demás órganos colegiados de los que sea secretario.

En caso de enfermedad o ausencia temporal breve, será sustituido por un miembro del Consejo Rector, a propuesta del Presidente, con las mismas facultades que el Secretario titular y firmará con la antefirma “Secretario en funciones”.

Artículo 41. Responsabilidades de los miembros del Consejo Rector

1. Los miembros del Consejo Rector no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo, al ser todos ellos cargos de carácter gratuitos. En todo caso, les serán resarcidos los gastos que les origine su función.
2. Los miembros del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con la rigurosidad y responsabilidad requerida, y responderán, según las disposiciones aplicables a las cooperativas del Estado español, del perjuicio sufrido por la Cooperativa debido al incumplimiento por parte de éstos de las obligaciones legales, estatutarias o de cualquier otro tipo inherentes a sus funciones y deberán guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial aun después de cesar en sus funciones.

Serán responsables solidariamente todos los miembros del órgano que realizarán el acto o adoptaran el acuerdo lesivo y los no intervenientes que, una vez conocido, no se opusieran expresamente a aquellos.

No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

Artículo 42. Impugnación de los acuerdos

1. Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, se

opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la cooperativa. Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley y el resto de los citados serán anulables. Pudiendo ser impugnados por los miembros del Consejo Rector, por los intervenentes o por los socios. No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

2. Los acuerdos anulables podrán ser impugnados por los asistentes a la reunión que hubiese que hubiesen hecho constar, en acta, su voto contra el acuerdo adoptado, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, así como los intervenentes y el 5 por ciento de los socios. En los demás aspectos, se ajustará al procedimiento previsto para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General.
3. El plazo de impugnación de los acuerdos del Consejo Rector será de dos meses a partir del momento en el que el impugnante tuviera conocimiento de los mismos.
4. Las acciones de impugnación se ejercitarán por el procedimiento establecido por el artículo 39 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Sección Tercera: De los intervenentes

Artículo 43. Naturaleza y funciones de los intervenentes

1. Los intervenentes son personas socias elegidas por la Asamblea General para realizar la fiscalización y censura de las cuentas de la cooperativa.
2. El número de intervenentes será de uno o tres, estableciéndose la suplencia del mismo, que solo ocupará el puesto del titular en el caso de vacante definitiva de éste.
3. Se elegirá por la Asamblea General, por mayoría simple del número de votos emitidos válidamente por los socios presentes y representados, y por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido.
4. Cuando se trate de un socio persona jurídica, ésta deberá nombrar una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

5. El nombramiento de interventores surtirá efecto desde su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil en un plazo de dos meses como máximo desde su elección.
6. El interventor continuará ejerciendo su cargo en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de quien haya de sustituirle, aunque se haya rebasado el plazo de su mandato.
7. El cargo de interventor no podrá ejercerse simultáneamente en más de tres sociedades Cooperativas de primer grado.
8. La Asamblea General no podrá asignar remuneraciones a los/las interventores/as que realicen tareas encomendadas por la misma. En cualquier caso, serán compensados de los gastos que les origine su función.

Artículo 44. Informe de cuentas anuales

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión antes de ser presentados para su aprobación por la Asamblea General, deberán ser censurados por el interventor en un plazo de un mes, desde que dichas cuentas les fueren entregadas por el Consejo Rector, salvo que la cooperativa esté sujeta a auditoría de cuentas, en cuyo caso no será necesaria la censura.
2. El interventor emitirá informe de conformidad o disconformidad, según proceda. En este último caso y si el Consejo Rector se viera obligado a modificar o alterar las cuentas anuales, los interventores habrán de ampliar su informe a los cambios introducidos.
3. La aprobación de cuentas por la Asamblea General, sin previo informe del interventor o de los auditores, en su caso, podrá ser impugnada según lo previsto en el artículo 39 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 45. Auditoría externa

La cooperativa vendrá obligada a auditar sus cuentas anuales y el informe de gestión, de la forma y en los supuestos previstos en la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de

desarrollo, o por cualquier otra norma legal de aplicación, así como cuando lo acuerde la Asamblea General, y se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 46. Incompatibilidades, incapacidades, prohibiciones y responsabilidades

Será incompatible el desempeño simultáneo de los cargos de Consejero del Consejo Rector, con el de Interventor.

Artículo 47. Conflicto de intereses

En cuanto al conflicto de intereses con la cooperativa, y en lo relativo a la acción de responsabilidad contra cualquier consejero e interventor, en los artículos 49 y 51 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

IV.CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 48. Responsabilidad de los socios frente a las deudas sociales y respecto a las deudas con la propia cooperativa

1. Los socios no responden personalmente de las deudas sociales frente a terceros, por lo que su responsabilidad respecto a aquellas está limitada a las aportaciones a Capital Social que hubieran suscrito.

No obstante, las deudas con origen en las pérdidas ocasionadas por la actividad cooperativizada y atribuidas a cada socio en función de un sistema contable individualizado, son consideradas deudas de los socios para con la cooperativa y no de esta frente a terceros. En el supuesto de que el socio acumule pérdidas y en caso de baja, el socio deberá asumir la totalidad de las pérdidas que le corresponda de manera individualizada y atribuidas en proporción a la actividad cooperativizada que haya desarrollado durante su

periodo de alta.

En virtud del artículo 66.3 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de Castilla y León, del valor acreditado de las aportaciones, en el momento de la baja, se deducirán las pérdidas reflejadas en el Balance de cierre del ejercicio imputables al socio, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar.

2. Una vez determinado el importe de las aportaciones a reembolsar, el socio que cause baja no tendrá responsabilidad alguna en las deudas que hubiese contraído la cooperativa con posterioridad a la fecha de la baja.

Artículo 49. El Capital Social

1. Las Aportaciones al Capital Social de los socios, podrán ser:
 - a) Aportaciones con derecho a reembolso, en caso de baja. Únicamente pertenecerán a esta clase las aportaciones realizadas por los socios de duración determinada.
 - b) Aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector. La transformación obligatoria de aportaciones con derecho de reembolso, en caso de baja, en aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por la cooperativa, o la transformación inversa, requerirá el acuerdo de la Asamblea General. El socio disconforme podrá darse de baja calificándose esta como justificada.
2. El Capital Social de la cooperativa está constituido por las aportaciones patrimoniales obligatorias o voluntarias de los socios. Estas se dividirán en participaciones.
3. El Capital Social mínimo será de 3.000 euros.
4. El Capital Social es variable.
5. El Capital Social se dividirá en participaciones nominativas de 10 euros de valor nominal cada una. Todas las participaciones son de la misma categoría.
6. El importe mínimo por debajo del cual no podrá reducirse el capital suscrito debido al

reembolso de las participaciones de los socios que dejen de formar parte de la cooperativa es 3.000 euros.

7. Las aportaciones al Capital Social se acreditarán mediante títulos nominativos que no tendrán la consideración de títulos valores, o mediante libretas o cartillas de participación nominativa que reflejarán, en su caso, las sucesivas aportaciones o actualizaciones y las deducciones practicadas por pérdidas imputadas a cada socio.
8. Las aportaciones se realizarán en dinero, aunque también se podrán efectuar en bienes y derechos, en cuyo caso el Consejo Rector determinará su valor previo informe de un experto independiente designado al efecto por el Registrador Mercantil competente.
9. Ningún socio, excepto los socios colaboradores que sean cooperativas, podrá tener una aportación superior al tercio del Capital Social.

Artículo 50. Aportaciones obligatorias

1. La aportación obligatoria inicial puede ser diferente según el tipo de socio/a de que se trate, y su concreción es la que se determina en el anexo 1.
2. La aportación obligatoria inicial para adquirir la condición de socio deberá desembolsarse íntegramente en el momento de la suscripción.
3. La Asamblea General fijará anualmente la cuantía de la aportación obligatoria inicial para los nuevos socios, así como la exigencia de realizar nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, así como los plazos y condiciones en que habrán de desembolsarse. El socio disconforme con la ampliación obligatoria de capital podrá darse de baja, que se considerará justificada.

Las aportaciones voluntarias preexistentes podrán cubrir las nuevas aportaciones obligatorias a discreción del socio.

Artículo 51. Aportaciones voluntarias

1. La Asamblea General podrá acordar por mayoría simple la admisión de aportaciones

voluntarias de socios al Capital Social. El acuerdo establecerá la cuantía global máxima, la retribución, las condiciones y el plazo de suscripción, que no podrá ser superior a un año desde la fecha del acuerdo y, en su caso, el periodo de reembolso.

2. El Consejo Rector podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias.

Artículo 52. Interés de las aportaciones

1. La Asamblea General podrá fijar el interés a devengar por las aportaciones de los socios al Capital Social. Dicho interés no podrá ser superior al interés legal del dinero.
2. Las aportaciones a Capital Social no devengarán intereses en los ejercicios en que se produzcan pérdidas y no existan reservas de libre disposición para satisfacerlos total o parcialmente.

Artículo 53. Actualización de las aportaciones

1. El balance de la cooperativa podrá ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios previstos para las sociedades de Derecho común, mediante acuerdo de la Asamblea General, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.
2. La plusvalía resultante de la regularización del balance se destinará, en uno o más ejercicios, a la actualización del capital o al incremento de las reservas, obligatorias o voluntarias, en la proporción que se estime conveniente. No obstante, cuando la cooperativa tenga pérdidas sin compensar, la plusvalía de la regularización se destinará en primer lugar a la compensación de las mismas, y el resto a los destinos señalados anteriormente.

Artículo 54. Transmisión de las aportaciones

Las aportaciones podrán transmitirse:

1. Por actos “inter vivos”, únicamente a otras personas socias de la cooperativa y a quienes no siéndolo adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión,

quedando ésta condicionada al cumplimiento de dicho requisito. En todo caso, habrá de respetarse el límite impuesto en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León. En este caso, quien transmite deberá conservar, al menos, la cuantía de la aportación obligatoria mínima para ser socio.

2. Por sucesión “mortis causa”, a los causahabientes si fueran socios o socias y así lo soliciten, o si no fueran, previa admisión como tales realizada de conformidad con lo dispuesto los Estatutos, que habrá de solicitarse en el plazo de seis meses desde el fallecimiento. No obstante, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social.
3. En las transmisiones por actos “inter vivos” o por sucesión “mortis causa” se deberá tener en consideración y cumplir las condiciones establecidas en el artículo 65.3.4 y 65.3.5 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 55. Reembolso de las aportaciones

1. En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechos habientes están facultados para solicitar el reembolso de sus aportaciones cooperativas obligatorias, con el valor que tuviesen en la fecha de baja y con los requisitos establecidos en las disposiciones legales. El Consejo Rector puede rehusar incondicionalmente cualquier solicitud de reembolso de aportaciones.

El sistema de reembolsos se regirá por las siguientes normas:

- a) En caso de que el Consejo Rector acuerde aceptar la solicitud de reembolso, el plazo del reembolso no excederá de tres años a partir de la fecha del citado acuerdo, o de un año en caso de fallecimiento del socio. Su determinación será competencia del Consejo Rector.
- b) Los reembolsos que acuerde el Consejo Rector deben producirse por orden de antigüedad de las solicitudes. El resto de particularidades sobre la determinación de las condiciones de reembolso de las aportaciones sociales será igualmente competencia del

Consejo Rector.

- c) En las aportaciones cuyo reembolso haya sido acordado por la cooperativa, las cantidades pendientes de reembolso, darán derecho a percibir el interés legal del dinero vigente al inicio de cada ejercicio económico, pero no serán susceptibles de actualización.
- d) En el caso de que el Consejo Rector acuerde rehusar el reembolso solicitado, desde ese momento y mientras se mantenga alguna aportación cuyo reembolso hubiera sido rehusado, los órganos sociales de la cooperativa deberán adoptar en su caso, y en un plazo inferior a 2 meses, los siguientes acuerdos:
 - I. Establecer como remuneración de las aportaciones al capital de los socios, un tipo de interés, que no podrá ser superior al interés legal del dinero.
 - II. Destinar al Fondo de Reserva Obligatorio y/o a Reservas Voluntarias Irrepartibles todos los excedentes, deducidos los importes a destinar a los Fondos Obligatorios.

La evaluación del importe de las aportaciones a reembolsar se hará en base al Balance de cierre del ejercicio en que se produce la baja y será calculada a la fecha de la citada baja.

2. La Asamblea General podrá adoptar acuerdos de reducción de Capital Social de los socios, en las cuantías que estime oportunas, debiendo en todo caso mantener los socios las aportaciones mínimas obligatorias vigentes en la cooperativa para cada clase de socio. En dicho supuesto el acuerdo de la Asamblea General concretará la cantidad a reembolsar a cada socio y el plazo en que se efectuará.
3. Cuando la baja sea justificada, según lo establecido en el artículo 19, o por fallecimiento, no se practicará deducción alguna sobre las aportaciones.

En los demás casos, el Consejo Rector podrá acordar una deducción:

- a) De hasta un 30% en los casos de baja por expulsión,
- b) De hasta un 20% en los casos de baja, voluntaria u obligatoria, no justificada, sobre el

importe liquidatorio de las aportaciones obligatorias del socio, no siendo objeto de deducción alguna las aportaciones voluntarias, ni las que se hubiesen capitalizado vía retornos cooperativos.

4. El plazo de preaviso para el socio que desee efectuar su baja voluntaria es de cuatro meses.

Artículo 56. Cuotas de ingreso

1. La Asamblea General podrá establecer el importe de la cuota de ingreso para los nuevos socios que deberán desembolsarla juntamente con la aportación obligatoria inicial.
2. La cuota de ingreso no podrá ser superior al 30% de la aportación obligatoria inicial para cada clase de socio, vigente en cada momento.
3. Las cuotas de ingreso no son reintegrables, ni se integrarán en el Capital Social, sino que se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio.

Artículo 57. Cuotas periódicas

1. La Asamblea General podrá establecer cuotas periódicas determinando su cuantía y periodicidad.
2. Se imputarán como ingresos en la Cuenta de Resultados del ejercicio económico en que se devenguen.

Artículo 58. Excedentes netos

Para la determinación de los excedentes netos se aplicarán las normas y criterios establecidos para las sociedades mercantiles.

Se considerarán partidas deducibles:

- a) El importe de los bienes entregados para la gestión cooperativa en valoración no superior a los precios de mercado.
- b) Los intereses devengados por las aportaciones al Capital Social, por las participaciones especiales y por las prestaciones y otras financiaciones no integradas en el Capital

Social.

- c) Las amortizaciones legalmente autorizadas.
- d) Los gastos necesarios para el funcionamiento de la cooperativa.
- e) Cualesquiera otras deducciones autorizadas a los mismos efectos por las normas contables en vigor.

Artículo 59. Distribución de excedentes disponibles

1. De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará, al menos, el 20 por 100 al Fondo de Reserva Obligatorio y el 5 por 100 al Fondo de Educación y Promoción.
2. De los beneficios extracooperativos y extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará, al menos, un 50 por 100 al Fondo de Reserva Obligatorio y un 20 por 100 al Fondo de Educación y Promoción. Cuando la cuantía del Fondo de Reserva Obligatorio triplique el capital social, la dotación a este Fondo podrá reducirse hasta el 10%, si así lo acuerda la Asamblea General.
3. Los excedentes y beneficios extracooperativos y extraordinarios disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán, conforme acuerde la Asamblea general en cada ejercicio, a retorno cooperativo a los socios, a dotación a Fondos de Reserva Voluntarios con carácter irrepartible o repartible, o a incrementar los fondos obligatorios que se contemplan en los artículos 71 y 72 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de Castilla y León.
4. El retorno cooperativo se acreditará a los socios en proporción a las actividades cooperativizadas realizadas por cada socio con la cooperativa. La Asamblea general, por más de la mitad de los votos válidamente expresados, fijarán la forma de hacer efectivo el retorno cooperativo acreditado a cada socio.

Artículo 60. Fondos obligatorios

1. El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible entre los socios. Se destinarán necesariamente a este Fondo, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, las deducciones sobre aportaciones en caso de baja y las cuotas de ingreso.
2. El Fondo para la Educación y Promoción, que se contabilizará en el pasivo del balance separadamente de otras partidas, se destinará, en aplicación de las líneas básicas que establezca la Asamblea General, a las actividades que cumplan alguna de las finalidades previstas en el apartado 1 del artículo 72 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de Castilla y León. Se destinarán necesariamente a este fondo, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, el importe de las sanciones económicas impuestas a los socios.

El importe de dicho fondo que no se haya destinado a las finalidades de interés público indicadas por la cooperativa deberá entregarse, en el ejercicio siguiente a aquel en que se aprobó la distribución del excedente, a entidades sin ánimo de lucro, para que se destine a las finalidades de interés público establecidas, para este fondo, en la legislación cooperativa vigente aplicable.

Artículo 61. Fondos voluntarios

La cooperativa podrá constituir, previo acuerdo de la Asamblea General, cuantos Fondos de Reserva Voluntarios, de carácter irrepartible, juzgue convenientes.

Artículo 62. Imputación de pérdidas

1. La Asamblea General realizará la imputación de pérdidas de acuerdo con las reglas siguientes:
 - a) A los fondos de reserva voluntarios, si existiesen, podrá imputarse la totalidad de las pérdidas.
 - b) Se podrá imputar al Fondo de Reserva Obligatorio el porcentaje sobre dichas pérdidas no

superior 50 por ciento de las mismas.

- c) La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa.

2. Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas siguientes:

- a) Directamente o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social o, en su caso, en cualquier inversión financiera del socio en la cooperativa que permita esta imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera producido, según sea la opción del socio.
- b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los siete años siguientes si así lo acuerda la Asamblea General. Si quedasen pérdidas sin compensar, transcurrido dicho periodo, estas deberán ser satisfechas por el socio en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento expreso formulado por el Consejo Rector.

3. La parte de las pérdidas que les corresponda, a los socios usuarios y a los socios de trabajo, se determina a continuación:

- a) a los socios consumidores en función de sus consumos anuales.

4. No obstante, lo anterior, la Asamblea General podrá acordar que todas o parte de las pérdidas de un ejercicio sean imputadas a una cuenta especial sin asignación individualizada para su amortización con cargo a futuros resultados positivos y regularizaciones de balance en su caso, dentro del plazo máximo de 7 años.

Si, transcurridos los 7 años, quedara saldo sin compensar, la diferencia se distribuirá entre todos los socios de ese momento, en proporción a la respectiva actividad cooperativizada del último año, según el criterio establecido en el apartado 3.

5. A los socios que causen baja durante ese período de tiempo se les imputará la parte correspondiente del fondo de pérdidas pendiente de compensación.

V.CAPÍTULO V: LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

Artículo 63. Documentación social

1. La cooperativa llevará en orden y al día los siguientes libros:
 - a) Libro registro de personas socias, especificando en el mismo las diferentes clases de socios y socias y las secciones a las que pertenecen.
 - b) Libro registro de aportaciones al Capital Social.
 - c) Libro de actas de la Asamblea General.
 - d) Libro de actas del Consejo Rector y, en su caso, de los liquidadores, Comité de Recursos y Juntas preparatorias si las hubiera.
 - e) Libro de inventarios y cuentas anuales.
 - f) Libro diario.
 - g) Cualquier otro que venga exigido por disposiciones legales.
2. Los libros y los demás registros contables irán encuadrados y foliados, y antes de su uso serán habilitados por el Registro Mercantil.
3. Los libros contables serán presentados para su legalización por el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo máximo de seis meses desde la fecha del cierre del ejercicio.
4. Los libros y demás documentos de la cooperativa estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector, que deberá conservarlos, al menos, durante los seis años siguientes a la transcripción de la última acta o asiento, o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan, respectivamente, hasta la liquidación y extinción de la cooperativa.

5. En tanto no estén legalizados los libros señalados en el número 1, letra c, habrá de remitirse al Registro Mercantil una copia certificada de las actas correspondientes, en el plazo de dos meses desde sus respectivas aprobaciones.

Artículo 64. Contabilidad

1. La cooperativa llevará la contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, por el sistema de partida doble, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables, respetando las peculiaridades del régimen económico cooperativo.
2. Al cierre del ejercicio se formularán las cuentas anuales que integrarán los documentos exigibles por la legislación vigente en dicha materia, así como el correspondiente informe de gestión si está obligada a auditar sus cuentas anuales.

Artículo 65. Depósito de las cuentas anuales

El Consejo Rector presentará para su depósito en el Registro Mercantil, en el plazo de un mes desde su aprobación por la Asamblea General, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión y el de los auditores de cuentas, firmados por todos los miembros de aquél. Si alguno de los miembros no pudiese hacerla se señalará expresamente la causa de tal omisión.

VI.CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 66. Causas y acuerdo de disolución

La cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, por mayoría de los dos tercios de las personas socias presentes y representados, así como por cualquiera de las demás causas establecidas en el artículo 90 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 67. Liquidación

La liquidación de la cooperativa se realizará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 a 96 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones vigentes que sean aplicables.

VII. DISPOSICIÓN FINAL. ARBITRAJE COOPERATIVO.

Las discrepancias que puedan plantearse entre el Consejo Rector o las personas apoderadas y los socios y socias, incluso en el periodo de liquidación de la cooperativa, podrán ser sometidas a conciliación en el marco de la Organización Cooperativa en que la entidad esté asociada. Este arbitraje podrá realizarse según establece la letra g) del apartado 1 del artículo 144 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León.

I. ANEXO 1: APORTACIÓN INICIAL

Tipo de socio	Aportación obligatoria (mínima) Capital Social	Cuota ingreso ([XX] % C.S.)	Gastos de gestión	Total
Socio consumidor	[XX]€	[XX]€	[XX]€	[XX]€
Socio colaborador	[XX]€	[XX]€	[XX]€	[XX]€

3. Annex II: Statues of an EC established as a Spanish Association

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Con el nombre de ASOCIACIÓN

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN

se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los **FINES** de esta Asociación son:

- a) Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos y comercios del municipio.
- b) Empoderar a los vecinos del municipio como usuarios y autoconsumidores de energía renovable.
- c) Promover la conciencia ciudadana en la cultura de la sostenibilidad energética y la implicación de las administraciones públicas, en particular las de ámbito municipal, en el desarrollo de políticas públicas precisas para lograrlo.
- d) Promover la implantación de instalaciones fotovoltaicas que puedan ser explotadas en régimen de autoconsumo compartido.
- e) Ejecutar instalaciones fotovoltaicas en aquellos edificios públicos o privados que más idóneos resulten para la generación de energía verde.
- f) Ejecutar las actividades apropiadas con el objetivo de alcanzar el 100% de origen renovable en el consumo de electricidad en las viviendas y locales de los miembros de la asociación.
- g) Contribuir a evitar situaciones de vulnerabilidad energética en el municipio.
- h) Concienciar y difundir entre la población los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS- de la Agenda 2030, relacionados con el logro de ciudades y comunidades sostenibles.

Rev.: 0

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES**:

- a) Alcanzar acuerdos con terceros, públicos o privados, para poder ocupar suelo o superficies de los edificios públicos o privados con el objetivo de ejecutar en ellos instalaciones fotovoltaicas que generen y suministren energía a las viviendas y locales de los asociados.
- b) Alcanzar acuerdos con empresas comercializadoras de energía en aras a determinar las condiciones de suministro no cubiertas por la generación de la instalación/es fotovoltaica/s.
- c) Promover actividades de formación c) Promover actividades de formación y empoderamiento de los vecinos en favor de un consumo de energía generada en un entorno de proximidad, local y sostenible.
- d) Cooperar y colaborar con las instituciones privadas y públicas en el diseño, ejecución y evaluación de políticas sectoriales y programas de actuación.
- e) Adquirir, poseer y disponer de bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género para el cumplimiento de las finalidades asociativas. La aceptación de herencias y legados se hará en todo caso, a beneficio de inventario.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en:

Dirección completa

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 4.-

ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende:

Comunidad Autónoma Vasca

- Territorio Histórico de Alava
- Territorio Histórico de Bizkaia
- Territorio Histórico de Gipuzkoa

Otros

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6 El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7 La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

- a. Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d. La modificación de estatutos.
- e. La disolución de la asociación.
- f. La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de las demás personas integrantes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i. El acuerdo de remuneración de las personas integrantes del órgano de gobierno, en su caso.
- j. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 10% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las

siguientes materias:

- a. Modificaciones Estatutarias.
- b. Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a. La disolución de la asociación.
- b. La modificación de estatutos.
- c. La disposición o enajenación de bienes.
- d. La remuneración de las personas integrantes del órgano de representación.

Artículo 13.- Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Cada persona asociada no podrá representar a más de cinco personas socias.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas.

La Junta Directiva estará integrada por: (NO INDICAR NOMBRES DE LAS PERSONAS SINO LOS CARGOS EXISTENTES EN LA JUNTA DIRECTIVA)(MARCAR CON UNA X):

- Presidencia
- Secretaría
-

Tesorería

Vicepresidencia
 Vocalías Número máximo:
 Otros Especificar:

La función de tesorería podrá ser desempeñada por la secretaría de la asociación.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas integrantes de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 5 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un PERÍODO DE 3 AÑOS, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- a. Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c. Ser persona socia de la Entidad.

Artículo 18.- El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.
- b. Dimisión.
- c. Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o

revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia, y en su ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la junta. En caso de empate, el voto de la persona presidenta será de calidad.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Le corresponden las siguientes facultades:

- a. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA (SI LA HUBIERA)

Artículo 24.- Asumirá las funciones de asistir a la persona presidenta y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue, expresamente, la persona presidenta.

SECRETARÍA

Artículo 25.- Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26.- Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALÍAS (SI LAS HUBIERA)

Artículo 27.- Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomiende.

OTROS CARGOS (SI LOS HUBIERA)

Artículo 27.bis- Indicar cargo y competencias:

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS SOCIALES: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Pueden pertenecer a la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

Personas físicas : ser persona mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Personas jurídicas : deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Otros

Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos personas socias y dirigido a la persona presidenta, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 30.-

Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
6. Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.).
9. Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31.-

Son deberes de las personas socias:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 32.-

La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 33.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 34.- En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 35.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- El PATRIMONIO INICIAL de la Asociación asciende a 0 euros.

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a. Las aportaciones patrimoniales.
- b. Las cuotas periódicas que acuerden.
- c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

EL EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 Del mes de DICIEMBRE de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias, convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme en que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad del cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

PRESIDENTE/A

SECRETARIO/A